

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/018/2017

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para la constitución y operación del “*OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO*”.

CONSIDERANDO:

Fundamento constitucional para organización de elecciones

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Atribución para dictar normas y previsiones

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Atribución para aprobar la celebración de convenios

QUINTO. Que el artículo 92, fracción XXII, de la ley electoral estatal establece que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Atribución del presidente de suscribir convenios

SEXTO. Que el artículo 93, fracción VI, de la legislación electoral local, dispone que es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

Pertinencia de celebrar convenio

SÉPTIMO. Este Consejo General considera que es pertinente la celebración del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, ya que con este instrumento se constituirá y operará el *"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO"*, cuya finalidad es servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal.

Asimismo, es pertinente señalar que mediante dicho convenio se fortalecerá el compromiso de este Instituto respecto de la participación política de las mujeres a nivel estatal, así como en la definición de estrategias para eliminar las desigualdades y lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 92, fracciones II y XXII, y 93, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato suscribir con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional *para la constitución y operación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO"*, que se contiene en el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquense éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL TEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ QUIEN POR MANDATO LEGAL FIRMA JUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, MAESTRO JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ Y EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, EN LO SUCESIVO “EL IMUG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANABEL PULIDO LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON LA ASISTENCIA EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR EL LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; EL MAGISTRADO MIGUEL VALADEZ REYES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL LICENCIADO JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

ANTECEDENTES

1. A partir del año 2014 se constituyó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, como el encargado de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. -----

2. Para dar seguimiento puntual de la participación política de las mujeres a nivel estatal, existe el compromiso de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. -----

3. En concordancia al Programa de Gobierno 2012 – 2018 el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato contribuirá a dar impulso a las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada e incluyente, con equidad de oportunidades para mujeres y hombres. -----

DECLARACIONES

I. De **"EL TEEG"**: -----

I.1. Que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **"EL TEEG"** es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que está debidamente constituido con Registro Federal de Contribuyentes **TEE0308015A8**. ----

I.2. Que las facultades para celebrar el presente convenio a nombre y representación de **"EL TEEG"**, derivan del acta levantada el 4 de mayo de 2017, con motivo de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, en la cual se determinó

que el Magistrado Héctor René García Ruiz suscribiera el presente convenio, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 150, 151, 163, fracciones VI y VIII, 164, fracción XIV, 165, fracciones X y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con relación con los numerales 10, fracciones XII, XV y XVIII, 21, fracciones VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. -----

I.3. Para los efectos legales a que diera lugar con motivo del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 27, colonia Yerbabuena de esta ciudad de Guanajuato, Código Postal 36250. -----

II. De "EL IEEG": -----

II.1. Que es el organismo público electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.2. Que es autoridad en la materia electoral y, con el Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales. -----

II.3. Que el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.4. Que el Secretario Ejecutivo tiene como una de sus atribuciones firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan en términos del artículo 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.5. Que el Consejo General de "EL IEEG" aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "EL TEEG" y con "EL IMUG", con base en la fracción XXII del

artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/018/2017 de fecha 9 de mayo de 2017. -----

II.6. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, se señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 2+767, Colonia Puentecillas, Guanajuato, Guanajuato, código postal 36263. -----

III. De "EL IMUG": -----

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Gubernativo número 86 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 16 de septiembre de 2014. -----

En fecha 19 de septiembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 150, Tomo CLII, Tercera Parte, la Fe de Erratas al Decreto Gubernativo número 85, publicado como Decreto Gubernativo número 86 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. -----

III.2. La Licenciada Anabel Pulido López, asiste a la firma del presente documento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en las fracciones V y VI del artículo 25 del Decreto de Reestructura de la Organización Interna de "EL IMUG", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Tomo CLII, Segunda Parte de fecha 16 de Septiembre de 2014, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción XI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. -----

III.3. Conforme a dicho nombramiento, ratificado por el Consejo Directivo de "EL IMUG" en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2016, tiene facultades legales para acudir a la celebración de este acto jurídico. -----

III.4. Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero número 4, Colonia Arroyo Verde, Código Postal 36250 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. --

IV. De "LAS PARTES": -----

IV.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en la colaboración interinstitucional para constituir y operar el "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", cuya finalidad es servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal. -----

SEGUNDA. OPERACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto descrito, "LAS PARTES", emitirán un documento de operación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", en el que especificarán las acciones, programación, obligaciones, financiamiento, plan de trabajo y funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable. -----

TERCERA. COMPROMISOS.

"LAS PARTES" se comprometen individualmente y en el ámbito de sus atribuciones a la gestión y desarrollo continuo del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", así como a conjuntar esfuerzos para cumplir con los objetivos, gestión de la información y demás actividades para su ejecución y operación. -----

CUARTA. PORTAL DE INTERNET DEL OBSERVATORIO.

"LAS PARTES" acuerdan que la difusión de los trabajos que emprenda el "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO" se llevará a cabo a través de un portal de internet donde se incluirá toda la información referente a los objetivos del mismo con la finalidad de proporcionar a la sociedad insumos objetivos para dar seguimiento al avance político de las mujeres en Guanajuato. -----

Para la implementación del portal a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" proporcionarán la información que corresponda a su respectivo ámbito competencial, cuyo desarrollo y administración será encomendado a "EL IMUG". -----

QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES" el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a cada una les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia y autonomía en ejercicio de su respectiva competencia. -----

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por cada una de "LAS PARTES" en el apartado de las declaraciones de este acto jurídico. -----

Asimismo, desde este momento "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones entre las mismas puedan llevarse a cabo vía correo electrónico institucional, con objeto de optimizar los tiempos de entrega y de recepción. -----

SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", "LAS PARTES" convienen que aportarán los recursos propios necesarios para su implementación y desarrollo, de acuerdo a su respectiva disponibilidad presupuestal. -----

OCTAVA. REPRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del objeto del presente instrumento, designan al momento de la firma mismo, a las siguientes personas: -----

Por "EL TEEG", a la persona que ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. -----

Por "EL IIEG", a la persona que preside el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

Por "EL IMUG" a la persona titular de la Dirección de Políticas Públicas del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. -----

NOVENA. ÓRGANOS.

El "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO" contará con los órganos necesarios para el desarrollo de sus funciones que se establezcan en el documento de operación. -----

DÉCIMA. USO DE LOGOTIPOS Y EMBLEMAS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos logotipos y emblemas institucionales con el propósito de mantener una identificación institucional, los cuales sólo podrán ser utilizados para las acciones de difusión de la información objeto del presente instrumento. -----

DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento. -----

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio. -----

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno. -----

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación. -----

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones para el remedio de la situación de que se trate. -----

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito. -----

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado

exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su respectiva responsabilidad laboral, civil, tributaria, de seguridad social y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración objeto del presente instrumento puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patronos o contratantes solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, laboral o contractual exclusivamente con su empleador. -----

Este instrumento no podrá interpretarse en manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o contractual, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" deberá responder por los conflictos laborales, contractuales, tributarios, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza generados por su personal, virtud de lo cual deberá sacar en paz y a salvo a las otras partes. -----

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o personal que lo contrató, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con ninguna de "**LAS PARTES**". -----

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. -----

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS.

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que haya realizado el trabajo objeto de protección; dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará en lo que

corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual regulado tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero..-----

“**LAS PARTES**” establecen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.-----

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones firmantes en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de los mismos.-----

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.-----

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividades aplicables y vigentes.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**”, en los trabajos del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”, tendrán como principio la máxima publicidad. La información que derive del cumplimiento del presente instrumento jurídico se apegará a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en el manejo de la información confidencial y reservada.-----

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.-----

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. -----

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” Conviene que podrán dar por terminado el presente instrumento previa notificación por escrito en este sentido a las otras partes, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la cesación de sus efectos. En este supuesto, “LAS PARTES” proveerán a evitar las afectaciones a las actividades que se hubieren instrumentado o que estén ejecutando hasta su cabal cumplimiento. -----

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones a este convenio sólo surtirán efectos cuando consten por escrito, firmado por sus representantes y que las mismas estén en congruencia con el objeto del presente. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que son causas de terminación del presente convenio: -----

- a) Contravenir las leyes y demás disposiciones administrativas que regulan el presente convenio y en general por la normatividad aplicable; -----
- b) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio o por no realizar las mismas de la calidad y forma convenida, sin causa justificada; -
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de que se genere una controversia con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se resolverán por escrito de común acuerdo entre ellas. -----

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

En caso de que no sea posible resolver de mutuo acuerdo las controversias derivadas del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

El presente convenio consta de dieciséis hojas utilizadas por uno solo de sus lados, mismas que van rubricadas al margen y firmadas al calce por quienes en él intervienen y se expide en tres tantos para quedar uno en poder de "**EL TEEG**", uno en poder de "**EL IEEG**" y uno más en poder de "**EL IMUG**". -----

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman "**LAS PARTES**" de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 12 de mayo de 2017. -----



Héctor René García Ruíz

Magistrado y Representante del Tribunal Estatal Electoral de
Guanajuato



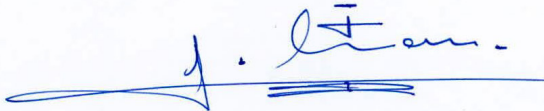
Anabel Pulido López

Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Integrante



Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



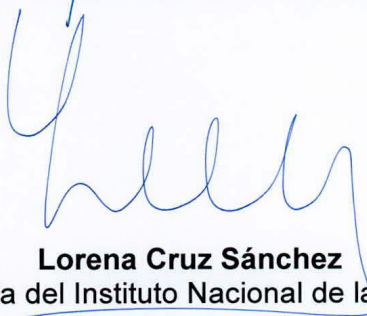
Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

Testigos de Honor



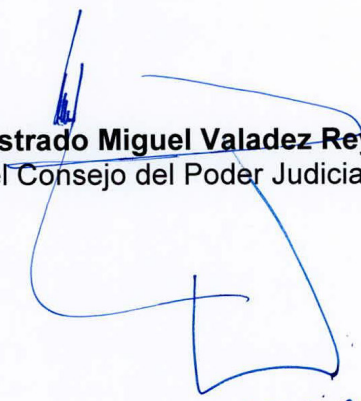
Miguel Márquez Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato



Lorena Cruz Sánchez
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

Testigos de Honor



Magistrado Miguel Valdez Reyes
Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado



Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Poder Legislativo del Estado

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

Testigo de Honor



Licenciado José Raúl Montero de Alba
Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.